

CG52/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN POSIBLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/092/2008

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

I. Con fechas trece y veinte de mayo de dos mil ocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios STCRT/1195/08 y STCRT/1198/08, respectivamente, signados por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales denunció presuntas irregularidades atribuibles a la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

A) POR LO QUE HACE AL OFICIO STCRT/1195/08:

“Con fundamento en los artículos 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, inciso a), 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 50; 51, párrafo 1, inciso d) y f); 54, párrafo 1, 64, 65, 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h); y 129,

párrafo 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informarle lo siguiente:

HECHOS

1. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2008, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG39/2008 de rubro: 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y SE DESIGNAN ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAUTADO DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HASTA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN'.

En dicho Acuerdo, el Consejo General indicó, en los puntos TERCERO y CUARTO, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto remitiría a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva de este organismo público autónomo, con los materiales correspondientes a los mensajes del propio Instituto y de otras autoridades electorales, a través del sistema que estimase conveniente, a efecto de iniciar su transmisión de manera inmediata.

2. El 16 de abril de 2008, en sesión extraordinaria, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 5 Y 6, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, identificado con la clave CG46/2008, en cuyo punto PRIMERO estableció que dicho catálogo se haría del conocimiento público a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial y en dos diarios de circulación en los Estados de Nayarit, Jalisco y Sinaloa; así como en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

3. En la sesión señalada en el párrafo anterior, se aprobó también el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y

TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES, identificado con la clave CG44/2008, en cuyos puntos PRIMERO Y SEGUNDO asignó al citado Instituto Estatal Electoral, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radios con cobertura en dicho estado, durante los periodos comprendidos entre el 28 de abril de 2008 y el 17 de mayo del mismo año, así como entre el 18 de mayo y 6 de julio de 2008.

4. La Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Federal Electoral, mediante los Acuerdos JGE/29/2008 Y ACRT/004/08, aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales electorales y de los partidos políticos, respectivamente, que serían utilizadas durante las precampañas locales que se llevan a cabo en Nayarit, desde el 28 de abril de 2008 y hasta el 17 de mayo de 2008; asimismo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integrara las anteriores pautas y las remitiera, con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión señalados en el Catálogo del Acuerdo CG46/2008, mencionado en el hecho 2 de este documento.

*Se anexa al presente copia certificada de los Acuerdos JGE/29/2008 Y ACRT/004/08, señalados como **Anexo 1**.*

5. Se notificó a XHTFL-TV, CANAL 5, del Estado de Nayarit, y a Televisa, S.A. de C.V., los oficios DEPPP/DR/1248/08 y DEPPP/DR/1267/08, respectivamente, ambos emitidos el 22 de abril de 2008, los cuales anexaba cada uno:

- a) El acuerdo ACRT/004/08 del Comité de Radio y Televisión.*
- b) La pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante las precampañas en dicho medio de comunicación del 28 de abril y hasta el 17 de mayo del año en curso.*
- c) El material que contiene los promocionales de 30 segundos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit a transmitir de manera alternada desde el 28 de abril y hasta el 17 de mayo del año en curso.*
- d) El material que contiene los promocionales de 30 segundos del Instituto Federal Electoral a transmitir de manera alternada desde el 28 de abril y hasta nuevo aviso.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

e) Los materiales que contiene los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos a transmitir del 28 de abril y hasta nuevo aviso, de conformidad con la pauta.

Las anteriores notificaciones se efectuaron en cumplimiento a los acuerdos CG39/2008, CG46/2008, JGE/29/2008 Y ACRT/004/08 (Hechos 1, 2 y 4 de este documento).

Se anexa al presente copia certificada de los oficios DEPPP/DR/1248/08 y DEPPP/DR/1267/08, señalados como **Anexo 2**.

6. El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, fue el encargado de notificar a la televisora XHTFL-TV, CANAL 5, con domicilio en dicha entidad federativa, el oficio DEPPP/DR/1248/08 y sus respectivos anexos. Sin embargo, manifestó que al momento de llevar a cabo la notificación, el Director General de Televisa Tepic, Licenciado Heberto López Quintero, refirió que: 'por indicaciones recibidas mediante circular, por parte del Licenciado Alberto Sáenz, funcionario de **Televisa Chapultepec**, mismo que tiene su domicilio en Avenida Chapultepec 28, colonia Doctores, C.P. 06724, en la Ciudad de México, todos los spots institucionales y de Partidos Políticos que deseara entregar el Instituto Federal Electoral, deberían ser canalizados precisamente en la Ciudad de México en **Televisa Chapultepec**.' Motivo por el cual el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva levantó el 23 de abril de 2008 el acta circunstanciada correspondiente y, consiguientemente notificó por estrados el 24 de abril siguiente dicho oficio y sus anexos.

Lo anterior consta en el acta circunstanciada referida y en la razón de fijación de estrados, del 23 y 24 de abril de 2008, respectivamente, mismos que se anexan en copia simple como **Anexo 3**.

7. El 23 de abril de 2008 se notificó en la Dirección Ejecutiva de Televisa S.A. de C.V., ubicada en Avenida Chapultepec No. 28, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, el oficio DEPPP/DR/1267/08 y sus anexos (Hecho 3), dirigido al representante legal de Televisa, S.A. de C.V.

En virtud de que posteriormente dicha empresa solicitó vía telefónica que se le enviara el material en formato D3 para así poder enviarlo vía satelital a XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit, los días 24 y 29 de abril de 2008 le fueron notificados, respectivamente, los oficios DEPPP/DR/1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, mediante los cuales se le remitieron nuevamente los materiales indicados en los incisos c), d) y e),

en formato de video D3 y no en video DVD, como se hizo la primera ocasión.

*Se anexa al presente copia certificada de los oficios DEPPP/DR/1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, señalados como **Anexo 4**.*

8. Posteriormente, como se puede comprobar con los indicios que arrojan los testigos (grabaciones) de la verificación de transmisiones llevada a cabo por este Instituto, se advirtió ausencia de transmisiones en el CANAL 5, XHTFL-TV de Nayarit de los promocionales descritos en el hecho 5 de este documento.

*Se anexa al presente los citados testigos señalados como **Anexo 5**.*

9. Cabe mencionar que además de la notificación practicada en el domicilio de la concesionaria XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit, se realizó una más a Televisa, S.A. de C.V. en el inmueble ubicado en Avenida Chapultepec No. 28, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, lo anterior en virtud de que en su página Web contiene la siguiente información:

- En la página principal está el link Televisa Regional en donde se señala que Televisa **opera y comercializa** una red de estaciones concesionadas de televisión a nivel nacional, conformada por 258 estaciones, de las cuales 224 son propias y 34 afiliadas, asimismo refiere que www.telesistema.televisa.com.mx es la página de televisa regional.*

[Se inserta imagen]

- En la página web de Televisa Regional se observa que, tanto en su desplegado de Estaciones Matutinas como en la de Estaciones Bloqueadoras, se ofrece la inserción de anuncios comerciales locales en el CANAL 5 de Nayarit, ya que este canal es una de las **repetidoras de las cadenas nacionales 2, 5 ó 9**, como se observa a continuación.*

[Se insertan imágenes]

Por tal motivo, al ser Televisa S.A. de C.V quien opera y comercializa a XHTFL-TV CANAL 5 de Nayarit, como se observa de la descripción que realiza la misma empresa en su página web, es que se le notificó también las pautas como los materiales necesarios para que XHTFL-TV CANAL 5 cumpliera con su obligación constitucional y legal.

De los hechos anteriormente descritos, así como de los documentos probatorios que se acompañan al presente, se desprende que, desde el 23 y 24 de abril de 2008, la emisora XHTFL-TV, CANAL 5, del Estado de Nayarit tuvo conocimiento de las pautas de transmisión referidas en el hecho 5, y que se puso a su disposición el material necesario para que desde el 28 de abril cumpliera con su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales de conformidad con las pautas referidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A y B, inciso b), de la Carta Magna.

Lo anterior, en virtud de que, no obstante la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en Nayarit se negó a recibir el oficio DEPPP/DR/1248/08 (Anexos 2 y 3), sí fue notificada por estrados. Asimismo se debe tener en cuenta que Televisa, S.A de C.V., quien opera y comercializa el Canal 5 de Nayarit, también fue notificada y recibió los oficios DEPPP/DR/1267/08, DEPPP/DR/1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, con la información y los videocasetes que contienen los promocionales tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales, en los formatos que solicitó mismos que debían ser transmitidos de conformidad con las pautas entregadas (Anexos 2 y 4).

De los hechos anteriores y de los documentos probatorios que se acompañan al presente se sigue también que, aun cuando no existiera vinculación alguna entre XHTFL-TV, CANAL 5 de Nayarit y Televisa, S.A. de C.V., debe considerarse que XHTFL-TV, CANAL 5 de Nayarit incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, como consecuencia necesaria de que la emisora se negó a recibir las pautas y los materiales que le remitió la autoridad electoral, con lo que se coloca a sí misma de manera voluntaria en un supuesto que le imposibilita cumplir con dicha obligación.

*En este contexto, el artículo 341, párrafo 1, inciso i), del código de la materia establece que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el propio código federal electoral. En relación con lo anterior, de conformidad con el precepto 350, párrafo 1, inciso c), del mismo ordenamiento, **el incumplimiento de concesionarios o permisionarios de radio y televisión, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme***

a las pautas aprobadas por el Instituto, constituyen una infracción al código de referencia, sancionable en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código de la materia.

La infracción descrita se actualiza como consecuencia necesaria de que XHTFL-TV, CANAL 5, del Estado de Nayarit, se negó a recibir el oficio que contenía la información de los promocionales institucionales y de partidos políticos, que debían ser transmitidos de conformidad con las pautas que le fueron notificadas el día 23 de abril de 2008, pues el concesionario se colocó así mismo en condiciones que le imposibilitaban cumplir con su obligación de transmitir dichos promocionales de conformidad con las pautas referidas.

Por su parte, el artículo 361, párrafo 1 del código de la materia dispone que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras. En este último caso, inmediatamente se deberá remitir la denuncia respectiva a la Secretaría del Consejo General, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas, de acuerdo con el precepto 362, párrafo 7 del código federal electoral.

En virtud de todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c) y d); 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c), y 7; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1 incisos g) y l); 361, párrafo 1; y 362, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco ante usted para presentar formal denuncia en contra de los hechos, actos y omisiones descritos en el presente documento, mismos que constan en las pruebas adjuntas al mismo en un total de cinco anexos, y para solicitarle:

Primero.- *Se dé inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit.*

Segundo.- *Que en términos de lo establecido en el artículo 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Secretaría del Consejo General proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares que estime adecuadas para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan las presuntas infracciones denunciadas, y aseguren la efectiva transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales locales o federales.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

Tercero.- *Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales locales o federales conforme a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este instituto.*

Cuarto.- *Que una vez admitida la presente denuncia y en ejercicio de las facultades que el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Secretaría del Consejo General, se solicite al Presidente del Consejo General que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 119, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 2, párrafos 1 y 4 y 105, párrafo 1, inciso h), del mismo ordenamiento, requiera el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales con el objeto de allegarse de las pruebas que resulten necesarias para comprobar que, como resultado necesario de los hechos, actos y omisiones aquí denunciados, XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit incumplió con su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este instituto, y así garantizar el ejercicio de los derechos que los artículos 41, base III, y 116, fracción IV de las Constitución otorga a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales.*

Quinto.- *Que en ejercicio de las atribuciones señaladas en los petitorios Tercero y Cuarto, se sigan recabando las pruebas que sean necesarias a efecto de determinar, hasta la fecha de cierre de instrucción, si XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit, sigue incumpliendo de manera reiterada y continuada con la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales locales o federales.*

Sexto.- *Que previo los tramites de ley, se imponga a XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit, la sanción que en derecho corresponda.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

Para acreditar su dicho, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto ofreció la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de los Acuerdos JGE/29/2008 y ACRT/004/2008, el primero emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y por el cual se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit durante las precampañas locales que se llevaron a cabo en dicha entidad federativa durante el año de 2008; y el segundo emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas locales que se llevaron a cabo en Nayarit del 28 de abril al 17 de mayo de 2008.

2. Copia certificada de los acuses de los oficios DEPPP/DR/1248/08 Y DEPPP/DR/1267/08, dirigidos, el primero a la Directora General de la emisora XHTFL-TV-CANAL 5 y el segundo al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V. En el primer oficio se remitió al destinatario, lo siguiente:

- a) Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante las precampañas en dicho medio de comunicación del 28 de abril al 17 de mayo de 2008.
- b) Material que contenía los promocionales de 30 segundos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit que debieron transmitirse de manera alterna desde el 28 de abril y hasta el 17 de mayo de 2008.
- c) Material que contenía los promocionales de 30 segundos del Instituto Federal Electoral que debieron transmitirse de manera alterna desde el 28 de abril y hasta nuevo aviso.
- d) Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron las pautas para la transmisión de Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas locales que se llevaron a cabo en Nayarit del 28 de abril al 17 de mayo de 2008.
- e) Materiales que contenían los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos que debieron transmitirse del 28 de abril de 2008 y hasta nuevo aviso, de conformidad con el pautado.

En el segundo de los oficios se remitió:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

- a) Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas locales que se llevaron a cabo en Nayarit del 28 de abril al 17 de mayo de 2008.
- b) Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante las precampañas en dicho medio de comunicación del 28 de abril al 17 de mayo de 2008.
- c) Material que contenía los promocionales de 30 segundos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit que debieron transmitirse de manera alterna desde el 28 de abril y hasta el 17 de mayo de 2008.
- d) Material que contenía los promocionales de 30 segundos del Instituto Federal Electoral que debieron transmitirse de manera alterna desde el 28 de abril de 2008 y hasta nuevo aviso.
- e) Materiales que contenían los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos que debieron transmitirse del 28 de abril de 2008 y hasta nuevo aviso, de conformidad con el pautado.

3. Copia certificada de acta circunstanciada y razón de fijación de estrados de los días 23 y 24 de abril del año 2008, realizadas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit.

4. Copia certificada de los acuses de recibido de los oficios DEPPP/DR1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, dirigidos al Representante Legal de la concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 en el estado de Nayarit, mediante los cuales se le remitió en formato de video D3 el material que contenía: los promocionales de 30 segundos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit que debieron transmitirse de manera alterna desde el 28 de abril y hasta el 17 de mayo de 2008; los promocionales de 30 segundos del Instituto Federal Electoral que tenían que ser transmitidos desde el 28 de abril de esa anualidad y hasta nuevo aviso; y, los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos que debieron transmitirse del 28 de abril del año en comento y hasta nuevo aviso de conformidad con la pauta.

B) POR LO QUE HACE AL OFICIO STCRT/1198/08:

“Con fundamento en los artículos 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, inciso a), 49, párrafo 1, 2, 5 y 6; 50; 51, párrafo 1, inciso d) y f); 54, párrafo 1, 64, 65, 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

Procedimientos Electorales, en alcance a mi escrito STCRT/1195/08 de fecha 13 de mayo de 2008, presentado ante este Secretaría del Consejo General del Instituto por el cual se interpone una denuncia de hechos en la que se solicita el inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de XHTFL-TV, CANAL 5 del Estado de Nayarit le remito los testigos (grabaciones) de la verificación de transmisiones llevada a cabo por este Instituto en el CANAL 5, XHTFL-TV de Nayarit y en los cuales se advierte la ausencia de transmisiones de los promocionales institucionales y de los partidos políticos, que debían ser transmitidos de conformidad con las pautas que le fueron notificadas a dicho concesionario el día 23 de abril de 2008, tal y como se narra en el Hecho 5 del escrito en cita, mismos que se encuentran ofrecidos como pruebas y relacionados como 'ANEXO 5' en dicho escrito.

Lo anterior, con la finalidad de que los testigos sean valorados, en su alcance probatorio, por la instancia competente que determine la procedencia del inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se incoe en contra del CANAL 5, XHTFL-TV de Nayarit; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361, párrafo 1 en relación con el artículo 362, párrafo 7 del código de la materia. Al respecto, este último precepto en cita establece que el Órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá a la Secretaría del Consejo General junto con las pruebas aportadas.

En virtud de todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c) y d); 76, párrafos 1, inciso a), 2, inciso c) y 7; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g) y l); 361, párrafo 1; 362, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco ante usted para solicitarle:

Único.- *Se admitan los testigos (grabaciones) de la verificación de transmisiones llevada a cabo por este Instituto en el CANAL 5, XHTFL-TV de Nayarit como pruebas que se aportan en la denuncia presentada mediante escrito STCRT/1195/08 de fecha 13 de mayo de 2008, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador ordinario previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del concesionario referido.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

Para acreditar su dicho, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto ofreció lo siguiente:

1. Los testigos (grabaciones) de la verificación de transmisiones llevada a cabo por el Instituto Federal Electoral en el CANAL 5, XHTFL-TV de Nayarit, relacionados con los hechos narrados en la denuncia primigenia.

II. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los oficios detallados en el resultando anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9; 364, párrafo 1; 365, párrafo 5, todos ellos en relación con el diverso 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, se acordó: 1) formar expediente a los oficios de cuenta y anexos, a los cuales les correspondió la clave **SCG/QCG/092/2008**; 2) iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, por la presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código en cita; 3) emplazar a dicha empresa, para que dentro del término de cinco días hábiles formulara su contestación respecto de las irregularidades imputadas y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes para acreditar sus excepciones y defensas.

III. Mediante oficio número SCG/1116/2008, suscrito por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, y en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó a la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando anterior.

IV. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el seis de junio de dos mil ocho, el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, apoderado legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, expresando lo siguiente:

*“Por este conducto y en representación de mi poderdante, vengo en tiempo y forma a dar contestación al **EMPLAZAMIENTO** que esa H.*

Autoridad emitió mediante oficio citado al rubro expedido con fecha 21 de mayo de 2008, de conformidad con el siguiente:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2008, número SCG/1116/2008, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emplazó a mi representada, para hacerle de su conocimiento lo contenido en el **Acuerdo** dictado con fecha 20 de mayo de 2008, y en el que se le otorga un plazo de cinco días hábiles, para que, a) produzca su contestación respecto de supuestas irregularidades que se le imputan, b) haga valer las excepciones y defensas que estime convenientes y c) ofrezca pruebas de su parte.

Al respecto en el mencionado oficio podemos apreciar con meridiana claridad que se relacionan una serie de oficios –cuyo contenido mi representada desconoce totalmente- mismos que detallo a continuación:

a) Oficio de fecha 22 de abril del 2008, número DEPPP/DR/1248/08, en el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, **dirigió a la Licenciada Araceli Ibarra Cepeda**, asentándola con el cargo de Directora General de la Emisora XHTFL-TV CANAL 5, mediante el cual se le remiten diversas **pautas y materiales**.

b) Oficio de fecha 22 de abril del 2008, número DEPPP/DR/1267/08, en el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, **dirigió al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V.**, Concesionaria de la Estación XHKG-TV CANAL 2 y XHTFL-TV, CANAL 5, mediante el cual se le remiten diversas **pautas y materiales**.

c) Oficio de fecha 24 de abril del 2008, número DEPPP/DR/1287/08, en el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, **dirigió al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V.**, Concesionaria de la Estación XHTFL-TV, CANAL 5, mediante el cual se le remiten diversas **pautas y materiales**.

d) Oficio de fecha 29 de abril del 2008, número DEPPP/DR/1392/08, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, **dirigió al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V.**, Concesionaria de la Estación CANAL 5 de Nayarit, mediante el cual se le remiten diversas **pautas y materiales**.

Con base en lo antes mencionado, mi poderdante precede a formular la defensa de sus derechos, sustentada en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS:

ÚNICO.- *En relación con todos los Hechos señalados en el Acuerdo dictado con fecha 20 de mayo del 2008, por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifiesto ante esa H. Autoridad que mi representada desconoce las circunstancias de hecho contenidas en el Acuerdo antes referido, mismo que reitero son ajenos de mi poderdante, como se demostrará contundentemente a continuación.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

En vía de defensa y excepciones hago valer las siguientes consideraciones legales:

1.- El oficio materia del presente emplazamiento es violatorio en perjuicio de mi representada de las garantías de legalidad y de audiencia contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, que recoge el inciso a), del apartado 1 del artículo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que con meridiana claridad establece que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales deberán sujetarse invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, ya que como se desprende de todos los oficios narrados en los antecedentes del presente escrito y que son el fundamento del emplazamiento en cuestión, mi representada no fue notificada de oficio alguno o requerimiento al respecto.

*2.- Que los oficios números DEPPP/DR/1248/08, DEPPP/DR/1267/08, DEPPP/DR/1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, -mismos cuyo contenido mi representada desconoce- no obligan a la sociedad mercantil que represento en razón de que fueron dirigidos y recibidos por persona ajena a **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.**, razón suficiente por la que dicha sociedad mercantil no estaba, ni está obligada a realizar acción alguna de las contenidas en dichos oficios y como consecuencia de ello tampoco le es atribuible responsabilidad respecto de los actos u omisiones que se especifican en el emplazamiento que se contesta.*

Conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la representación de las sociedades mercantiles

–como lo es en el caso de mi poderdante- recae en su administrador o administradores y en las personas que en términos de la ley y de su estatuto social tengan facultades para ello, mismo concepto jurídico contemplado por el artículo 27 del Código Civil Federal al referir que las personas morales –las sociedades mercantiles lo son- obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, por lo que en el caso que nos ocupa, mi poderdante ha sido ajena en su totalidad a las obligaciones que imponían los oficios que motivan el emplazamiento que se contesta, lo que es evidente de la simple lectura de los oficios antes referidos.

*3.- Tan es evidente lo mencionado en el punto anterior, que esa H. Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el oficio **SCG/1116/2008**, el cual efectivamente fue notificado a mi representada a diferencia de los oficios mencionados en el cuerpo del presente curso, así como en el Acuerdo que se notifica a mi representada y por ende se da contestación al mismo en sus términos.*

PRUEBAS:

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio de fecha 21 de mayo del 2008, número SCG/1116/2008, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emplazó a mi representada, para hacerle de su conocimiento lo contenido en el **Acuerdo** dictado con fecha 20 de mayo del 2008, mismo que en su contenido hace prueba plena en el emplazamiento en que se actúa, mismo que se ofrece para acreditar la existencia de los oficios DEPPP/DR/1248/08, DEPPP/DR/1267/08, DEPPP/DR/1287/08 Y DEPPP/DR/1392/08, referidos en el antecedente UNICO y en el punto 2.-, del capítulo de excepciones y defensas del presente escrito.

Relaciono esta prueba con los puntos 1.-, 2.-, y 3.-, de las excepciones y defensas vertidas en el presente escrito por mi representada.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las habidas y que hubiere en el presente procedimiento y que sirvan para acreditar las defensas y excepciones que mi poderdante hace valer en el presente escrito.

3.- LA DE PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- Que deriven a favor de mi representada respecto de las pruebas que he ofrecido y que sirvan para acreditar las defensas y excepciones que mi representada ha vertido en el presente escrito.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

V. Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de contestación al emplazamiento de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, y en virtud del estado procesal del expediente en que se actuaba, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 1, 120, inciso q); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó que al no haber diligencias pendientes por practicarse, se pusiera a disposición de la concesionaria de mérito el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código electoral federal vigente.

VI. Mediante oficio número SCG/3174/2008, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, notificado al representante legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, el día veintiocho de noviembre también de dos mil ocho, se dio cumplimiento al acuerdo mencionado en el resultando anterior.

VII. En acatamiento a lo anterior, con fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito fechado el mismo día, mediante el cual el C. José Alberto Sáez Azcárraga, en su carácter de apoderado legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A., de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, formuló alegatos en nombre de su representada.

VIII. Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, apoderado legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., a través del cual dio contestación a la vista ordenada por esta autoridad mediante proveído dictado el diecinueve de noviembre de ese mismo año, y visto el estado procesal que guardaba el presente expediente, y a fin de contar con elementos objetivos respecto de la situación económica de la concesionaria denunciada, esta instancia estimó indispensable solicitar el auxilio de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que en apoyo de

esta autoridad, solicitara a las autoridades hacendarias y bancarias que resultaran competentes, diversa información tendente a conocer la situación socioeconómica de esa persona moral.

En dicho auto se ordenó también plantear tal pedimento a la televisora denunciada.

IX. Mediante los oficios número SCG/051/2009 y SCG/052/2009, ambos de fecha catorce de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al otrora Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución y al apoderado legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A de C.V., diversa información necesaria para contar con elementos objetivos respecto de la situación económica de la concesionaria denunciada. Dichas diligencias fueron notificadas con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve.

X. El treinta de enero de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito signado por el apoderado legal de la persona moral Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., a través del cual efectuó diversas manifestaciones relacionadas con lo solicitado por esta autoridad a través del proveído de fecha doce de enero de dos mil nueve.

XI. Con fecha doce de febrero de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número UF/0420/09, signado por el entonces Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió oficio con número de folio 700 37 00 01 01 2009 434, firmado por el Subadministrador de Registro Contable del Departamento de Certificaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los siguientes anexos: a) Copia de la declaración anual de la persona moral denominada RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., correspondiente al ejercicio fiscal 2007; b) Copia de los pagos provisionales mensuales realizados por la persona moral antes citada, respecto del impuesto empresarial a tasa única, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2008; y c) Copia de los pagos provisionales de retenciones del impuesto sobre la renta por servicios profesionales, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2008; a través de lo cual dio cumplimiento al acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve.

XII. Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil once, y visto el estado procesal que guardaba el expediente, al no haber diligencias pendientes por practicar, se puso a disposición de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código electoral federal vigente.

XIII. Mediante oficio número SCG/080/2011, de fecha catorce de enero de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, notificado al representante legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, el día diecinueve del mismo mes y anualidad, se dio cumplimiento al acuerdo mencionado en el resultando anterior.

XIV. En acatamiento a lo anterior, con fecha veintiséis de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito datado ese mismo día, mediante el cual el C. Carlos Morán Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A., de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, formuló alegatos en nombre de su representada.

XV. Mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito del representante legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, por el que desahogo la vista ordenada mediante acuerdo emitido el dieciséis de diciembre de dos mil diez; por el que formuló alegatos dentro del término concedido para ello y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, por votación unánime del

Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Que al no haber invocado Radiotelevisora de México Norte, S.A de C.V., causal de desechamiento o sobreseimiento alguna, ni detectarse de oficio la actualización de cualquiera de ellas, corresponde realizar el análisis de fondo del presente asunto, a fin de determinar si como lo establece el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la persona moral en comento infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En primer término, conviene señalar que a través del oficio STCRT/1195/08 el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad, que la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, había incumplido con la obligación que le imponía el artículo 350, párrafo 1, inciso c), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a transmitir los mensajes de treinta segundos de duración del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos que debían difundirse en las fechas y horarios a que se aludía en el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y*

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL AÑO 2008”, así como en el “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN NAYARIT DEL 28 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2008.”

En efecto, el entonces Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión arguyó que la omisión en la difusión de los promocionales de treinta segundos se había dado aun cuando Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, había sido debidamente notificada del pautado y material de transmisión necesario para dar cabal cumplimiento a los acuerdos emitidos tanto por la Junta General Ejecutiva como por el Comité de Radio y Televisión (precisados en el párrafo que antecede), incluso en los formatos de reproducción solicitados por la televisora.

En su defensa, el representante legal de la empresa Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHTFL-TV, CANAL 5 del estado de Nayarit, al dar contestación al emplazamiento formulado, manifestó en esencia, lo siguiente:

- a) Que desconocía totalmente el contenido de los oficios DEPPP/DR/1248/08, DEPPP/DR/1267/08, DEPPP/DR/1287/08 y DEPPP/1392/08, de fechas 22, 24 y 29 de abril de dos mil ocho, respectivamente.
- b) Que dichos oficios no obligaban a la sociedad mercantil que representa en razón de que fueron dirigidos y recibidos por persona ajena a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., razón por la cual no estaba obligada a realizar acción alguna de las contenidas en los mismos, ni le era atribuible responsabilidad respecto de los actos u omisiones que se especificaban en el emplazamiento.
- c) Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la representación de las sociedades recae en su administrador o administradores y en las personas que en términos de la ley y de su estatuto social tengan facultades para ello, mismo concepto jurídico contemplado por el artículo 27 del Código Civil

Federal al referir que las personas morales –las sociedades mercantiles lo son- obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, por lo que en el caso que nos ocupa, su poderdante había sido ajena en su totalidad a las obligaciones que imponían los oficios que motivaron el emplazamiento que se contestaba.

Ahora bien, como puede observarse, las excepciones y defensas hechas valer por el representante legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., van encaminadas a sostener que dicha persona moral no fue notificada del pautaado (y los materiales correspondientes), cuyo incumplimiento le fue imputado por el funcionario electoral denunciante.

En ese sentido, resulta pertinente verificar primero si se acredita la circunstancia anteriormente expuesta, pues de ser así, no podría establecerse un juicio de reproche a la televisora en comento.

Al efecto, debe decirse que los días veintiuno y veintidós de abril de dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitieron los acuerdos JGE/29/2008 y ACRT/004/2008, respectivamente, a través de los cuales aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales y partidos políticos, durante el periodo de precampañas que se llevaron a cabo en el estado de Nayarit, con motivo de los comicios locales celebrados en esa anualidad.

En tales instrumentos se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integrara las pautas respectivas y las remitiera, con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIO DEL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró el oficio DEPPP/DR/1248/08, de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, dirigido a la **Licenciada Aracely Ibarra Cepeda, Directora General de la Emisora XHTFL-TV-CANAL 5**, a través del cual le fue remitido lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

a) Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le correspondía administrar al Instituto Federal Electoral durante las precampañas en dicho medio de comunicación, durante el periodo del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil ocho;

b) Materiales conteniendo los promocionales de treinta segundos del Instituto Estatal del Estado de Nayarit, a transmitirse de manera alternada desde el veintiocho de abril y hasta el diecisiete de mayo de dos mil ocho;

c) Materiales conteniendo los promocionales de treinta segundos del Instituto Federal Electoral que igualmente debían ser transmitidos durante el mismo periodo y hasta nuevo aviso;

d) Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas locales que se llevaron a cabo en Nayarit del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil ocho, y

e) Materiales que contenían los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos que debían transmitirse del veintiocho de abril y hasta nuevo aviso de conformidad con el pautado.

Asimismo, el veintitrés de abril de dos mil ocho, se giró el similar DEPPP/DR/1267/08, dirigido a **Televisa, S.A. de C.V.**, como concesionaria de las estaciones XHKG-TV, Canal 2 y **XHTFL-TV, Canal 5**, en el cual se le remitió lo siguiente:

a) Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas locales que se llevarían a cabo en Nayarit del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil ocho;

b) Pauta de transmisión de los tiempos del Estado que le correspondía administrar al Instituto Federal Electoral durante las precampañas en dicho medio de comunicación, durante el periodo

comprendido del veintiocho de abril al diecisiete de mayo de dos mil ocho;

c) Material conteniendo los promocionales de treinta segundos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, a transmitir de manera alternada desde el veintiocho de abril y hasta el diecisiete de mayo de dos mil ocho;

d) Material que contenía los promocionales de treinta segundos del Instituto Federal Electoral que debieron transmitirse de manera alternada desde el veintiocho de abril de dos mil ocho y hasta nuevo aviso, y

e) Materiales que contenían los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos que debieron transmitirse del veintiocho de abril de dos mil ocho y hasta nuevo aviso, de conformidad con el pautado.

El primero de esos oficios trató de ser notificado el día veintitrés de abril de dos mil ocho, por parte de personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, sin embargo, al constituirse en las instalaciones de *“...la empresa denominada Televisa Tepic...”*, los servidores públicos comisionados no pudieron diligenciarlo, como se advierte del acta circunstanciada instrumentada para tal efecto (y que obra en autos), cuyo detalle es del tenor siguiente:

“...EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS 16:10 (DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS) DEL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE ABRIL DE 2008 (DOS MIL OCHO), SE PRESENTARON EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA DENOMINADA TELEVISA TEPIC, SITO EN CALLE MARIANO ABASOLO NÚMERO 1146(MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS), DE LA COLONIA LA HUERTA RESIDENCIA, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 63060 (SEIS-TRES-CERO-SEIS-CERO), EN ESTA CIUDAD CAPITAL, LOS CC. LICENCIADO PEDRO ARMANDO SÁNCHEZ CASTILLO, LICENCIADO VIECENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ Y EL SEÑOR JORGE ARTURO LÓPEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL SECERTARIO, RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA Y CHOFER DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL OFICIO COMISORIO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL C. LICENCIADO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, CON EL PROPÓSITO DE HACER LA NOTIFICACIÓN Y ENTREGA

PERSONAL DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL DE RADIODIFUSIÓN QUE
A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:-----

(Se enumeran documentos y materiales)

ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL LICENCIADO HERBERTO LÓPEZ
QUINTERO, QUIEN DIJO SER EL DIRECTOR GENERAL DE TELEVISIA
TEPIC, ME MANIFEISTA QUE POR INDICACIONES RECIBIDAS MEDIANTE
CIRCULAR, POR PARTE DEL LICENCIADO ALBERTO SÁENZ,
FUNCIONARIO DE TELEVISIA CHAPULTEPEC, MISMO QUE TIENE SU
DOMICILIO EN AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO VEINTIOCHO DE LA
COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06724 (CERO-SEIS-SIETE-DOS-
CUATRO) EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO
TELEFÓNICO 0155-52245000, QUE TODOS LOS SPOTS INSTITUCIONALES
Y DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESEARA ENTREGAR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, DEBERÍAN SER CANALIZADOS PRECISAMENTE
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TELEVISIA CHAPULTEPEC.-----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y AL NO HABER RECIBIDO LA
DOCUMENTAL PÚBLICA Y MATERIALES ALUDIDOS EN LÍNEAS
PRECEDENTES, EN APEGO A LOS EXTREMOS DE LEY, SE LEVANTA LA
PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS
PROCEDENTES.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CONCLUYE EL
PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL EN LA CIUDAD DE TEPEC, NAYARIT, A
LAS 16:25 (DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS) DEL DÍA EN
QUE SE ACTUÁ, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL C. LICENCIADO
PEDRO ARMANDO SÁNCHEZ CASTILLO, VOCAL SECRETARIO DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA QUE DA FE DE LOS HECHOS, ANTE LOS
TESTIGOS DE ASISTENCIA.”

(Tres rúbricas ilegibles)

En razón de ello, el referido funcionario delegacional fijó en los estrados de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, la razón correspondiente en la cual se dio cuenta de la imposibilidad de notificar los documentos que debieron haber sido entregados a “...la empresa **Televisa Tepic...**”.

Es preciso señalar que en la razón de estrados citada anteriormente, se menciona el oficio DEPPP/DR/1248/08 (dirigido a la Directora General de la Emisora XHTFL-TV-CANAL 5), y que en autos consta el acuse de recibo del oficio DEPPP/DR/1267/08 (dirigido a **Televisa, S.A. de C.V.**, quien se dijo era el concesionario de esa emisora), mismo que fue recibido el día veintitrés de abril de dos mil ocho.

Ahora bien, en adición a los oficios citados en el párrafo anterior, los días veinticuatro y veintinueve de abril de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, giró los similares DEPPP/1287/08 y DEPPP/DR/1392/08, respectivamente, a través de los cuales se hicieron llegar al Representante Legal de **Televisa, S.A. de C.V.** (quien se dijo era la concesionaria de XHTFL-TV Canal 5), los materiales descritos con antelación, en formato de video D3. En tales documentos se aprecia un sello que dice “Televisa, S.A. de C.V. Dirección Jurídica”, y la fecha de recibo (coincidente con aquélla en que fueron emitidos).

Por cuanto a la totalidad de los documentos antes referidos, debe decirse que el funcionario electoral denunciante los remitió en copias certificadas, razón por la cual, deben estimarse como documentales públicas tal y como lo prevén los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso b) y c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, concediéndoseles **valor probatorio pleno** para acreditar los hechos antes mencionados.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias antes mencionadas, las cuales son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo establecido en los artículos 359, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera que el presente procedimiento administrativo sancionador, debe declararse **infundado**, pues como lo refiere el apoderado legal de la televisora denunciada, no existe constancia o indicio tendente a evidenciar que Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., fue notificada de las pautas y materiales que debían transmitirse durante las precampañas locales del estado de Nayarit, correspondientes a los comicios del año dos mil ocho.

En efecto, los oficios reseñados en los párrafos precedentes, a través de los cuales se pretendió notificar a la estación televisiva XHTFL-TV Canal 5 del estado de Nayarit, *fueron dirigidos a personas morales distintas a la concesionaria de tal emisora* (Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

Para dar cuenta de lo anterior, a continuación se presenta un cuadro en donde se asienta quién fue el destinatario de cada uno de esos documentos, a saber:

OFICIO	DESTINATARIO
DEPPP/DR/1248/08	“...LIC. ARACELY IBARRA CEPEDA (...) DIRECTORA GENERAL DE LA EMISORA XHFL-TV CANAL 5...”
DEPPP/DR/1267/08	“...REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA, S.A. DE C.V. (...) CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHKG-TV CANAL 2, XHTFL-TV CANAL 5...”
DEPPP/1287/08	“...REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA, S.A. DE C.V. (...) CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHTFL-TV CANAL 5...”
DEPPP/DR/1392/08	“...REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISA, S.A. DE C.V. (...) CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN CANAL 5, DE NAYARIT...”

Como se advierte, ninguno de esos documentos fue dirigido a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., quien según consta en autos, es la concesionaria de la emisora XHTFL-TV Canal 5, con audiencia en el estado de Nayarit.

En ese sentido, esta resolutoria advierte que resulta jurídicamente imposible afirmar que Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., incurrió en la infracción administrativa que le fue imputada, en razón de que tal persona moral no tuvo conocimiento pleno de las pautas y materiales que debía transmitir, durante las precampañas locales de Nayarit correspondientes a los comicios del año dos mil ocho.

En el volumen 4 de los Diccionarios Jurídicos Temáticos, se dice que: “...la notificación es la forma, la manera o el procedimiento marcado por la ley, por cuyo medio, el tribunal hace llegar a las partes o a los terceros el conocimiento de alguna resolución, o de un acto procesal, o bien, tiene por realizada tal comunicación para los efectos legales...”¹

Según se dice, el tratadista Alcalá-Zamora² refirió que dicho concepto abarca, en términos generales, lo siguiente:

“... ”

¹ ELIZONDO GASPERÍN, María Macarita, “Notificación”, en *Diccionarios Jurídicos Temáticos (Derecho Procesal)*, v. 4, México: Harla, S.A. de C.V., 1997, pp. 134-135.

² *op. cit.*

1.- La NOTIFICACIÓN en sentido específico, o sea la que se limita a dar traslado de una resolución judicial;

2.- La CITACIÓN que implica un llamamiento para ocurrir a la presencia judicial en el lugar, día y hora determinado;

3.- El EMPLAZAMIENTO, que supone la fijación de un plazo para comparecer, y

4.- El REQUERIMIENTO que contiene una intimación judicial para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa.

...”

Cabe destacar que: “...A partir de que la notificación surte sus efectos empiezan a correr los términos o plazos de las actuaciones para cuyo ejercicio aquéllos se conceden. **Una resolución judicial es procesalmente inexistente mientras no se da a conocer a los interesados, mediante la notificación; antes de ésta, la resolución ni favorece ni perjudica a las partes...**”³

Como se advierte de la última cita, las pautas, materiales y demás documentos relacionados (y las obligaciones y demás consecuencias de derecho de ellos emanados), no pueden surtir efectos en perjuicio de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., al no haberseles sido notificados conforme a derecho, pues asumir una posición en contrario implicaría soslayar sus garantías individuales de seguridad jurídica, previstas en la Constitución General de la República.

Sobre este último, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-103/2010, estableció lo siguiente:

“...

Esta Sala Superior ha sostenido que la garantía de audiencia, tratándose de los procedimientos sancionadores, sólo se puede tener como respetada por la autoridad electoral administrativa, si se cumplen los siguientes elementos:

1. *Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad.*

³ op. cit.

2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno.

3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate.

4. Finalmente, la posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerán de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad.

...”

En esa tesitura, de constancias de autos se advierte que Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., no tuvo conocimiento pleno de los acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, reseñados con antelación, ni mucho menos de las pautas derivadas y los materiales que debía transmitir durante las precampañas electorales de carácter local de Nayarit, correspondientes a los comicios de dos mil ocho.

En tal virtud, el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de esa televisora, debe declararse **infundado**.

TERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/092/2008**

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**